

INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasó al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular N°. 157624089001 2023-00055-00, informando que se cumplieron trámites de notificación al extremo demandado, y no se propusieron oportunamente excepciones .Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2023-00055-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ALEJANDRINA NOVOA GARCIA Y o.

Sora, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo previsto por el artículo 440 del C. G. del P., procede el Despacho a decidir lo pertinente en el presente proceso ejecutivo singular referenciado.

Mediante providencia del tres (03) de octubre del año retropróximo (2023) este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la Sociedad CREZCAMOS S.A., NIT 900.515-759-7 y en contra de ALEJANDRINA NOVOA GARCIA y OMAR CAMILO ACOSTA MEDINA, mayores de edad y vecinos de este municipio, identificados como obra en la foliatura digital, por las cantidades de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda, en virtud de lo cual el extremo demandado debería pagar dentro de los cinco días siguientes, con los intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del C. G. del P.

Observamos que la citada providencia no se encuentra legalmente notificada por aviso con constancia certificada de entrega personal – vía Inter Rapidísimo- al demandado OMAR CAMILO ACOSTA MEDINA, quien según la medida cautelar de la misma fecha decretada por el Juzgado, es empleado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULSORA LTDA con sede en Sora

y Cucaita para efectos de cumplir integralmente con el trámite requerido y que este demandado comparezca inmediatamente al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. No decretar resolución de seguir adelante con la ejecución contra el extremo demandado integrado por OMAR CAMILO ACOSTA MEDINA CC N° 4.045.329, hasta tanto no se aclare y cumplan con el trámite legal de notificación al demandado en cita, según lo expuesto en este pronunciamiento.

SEGUNDO: Consecuencialmente, disponen del término de treinta (30) días para hacerlo conforme el Art 317.1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ,



YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario